



No. 276

# EL PALMICULTOR

BOLETIN INFORMATIVO DE LA  
FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA  
Y DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPALMA

## Minagricultura

# Reglamenta ejecución del convenio marco de palma

El Gobierno reglamentó la metodología para la definición del precio interno del aceite de palma, los vistos buenos a las importaciones de semillas oleaginosas, aceites y grasas, y la creación del Comité Asesor de Concertación Permanente, mediante Resolución No. 045 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con fecha 2 de febrero de 1995.

El Gobierno expidió esta reglamentación con el fin de garantizar el funcionamiento del Convenio Marco de palma. De esta forma, se hizo una reglamentación más específica para las semillas oleaginosas, aceites y grasas, debido a las características del mercado de palma de aceite.

### Metodología

- La Resolución expide la metodología para determinar el precio inter-

no del aceite crudo de palma, concertado en el Convenio Marco, la cual fue publicada en El Palmicultor de Noviembre/94, No.273.

### Vistos Buenos

Para los Convenios de Absorción ya había sido reglamentado el otorgamiento de vistos buenos de importación, pero hubo necesidad de reglamentar los de importación de semillas oleaginosas, grasas y aceites, ya que la Resolución No. 00756 del 17 de noviembre/94 no contemplaba algunos criterios específicos para el caso de la absorción de palma. La Resolución 045 ha fijado como criterios que haya un correcto proceso de absorción de la producción nacional de aceite crudo de palma; que el importador esté comprando el aceite crudo de palma en el mercado

interno al precio determinado por el Convenio Marco; y que adjunte declaración juramentada de las compras de aceite de palma realizadas a los precios vigentes en las fechas en que se hicieron.

### Comité Asesor

Se crea el Comité Asesor de Concertación Permanente para el Convenio de aceite de palma, cuyas funciones principales son estudiar y recomendar al Ministerio de Agricultura los parámetros que regirán los acuerdos periódicos de regulación del mercado interno del aceite crudo de palma, tales como precio interno, cantidades domésticas a absorber y suministrar y cantidades a importar y exportar; recomendar la metodología para la determinación del precio

(Continúa en la página 4)

## Sistema Andino de Franja de Precios

# Fedepalma solicita anticipar franjas andinas

En comunicación dirigida al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Presidente de FEDEPALMA, Jens Mesa Dishington, ha solicitado al Gobierno anticipar en Colombia la adopción de las Franjas Andinas de Precios de frijol soya, aceite crudo de soya y aceite crudo de palma.

Según el Acuerdo de Cartagena, la adopción de las Franjas Andinas de Precios entraría en vigencia a partir del 1o. de abril próximo. Sin embargo, Colombia se encuentra en desventaja competitiva frente a Ecuador y Venezuela, con quienes existen diferencias

(Continúa en la página 2)

**Precio interno  
del aceite crudo  
de palma\***

**Febrero**

**\$524.000/ton.**

\* De acuerdo con el Convenio Marco de Aceite de Palma

**Grupo Andino**

# Ratificado arancel de 15% para frijol soya en Colombia

En la lista de productos no sujetos al Arancel Externo Común -AEC- (Anexo 4 de la decisión 370) enviada por el gobierno colombiano a la Junta del Acuerdo de Cartagena el 15 de diciembre de 1994, se incluyó la partida arancelaria 12010090 (frijol soya, las demás) con un arancel del 10%. Esto se hizo con el argumento de que facilitaría un acuerdo en las negociaciones que se llevaban a cabo para la absorción de la cosecha de soya, pues daría margen a un descuento arancelario, en caso de que se requiriera.

Sin embargo, la Junta rechazó la inclusión del frijol soya con un arancel del 10% en este anexo, debido a que existe comercio subregional de este producto entre Bolivia y Colombia el cual supera los US\$100.000. Esto quedó ratificado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena del 30 de enero de 1995, que no incluye al frijol soya en el anexo 4 del AEC, y también en el decreto 205 del 27 de enero de 1995 expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, por me-

dio del cual se adopta el Arancel Externo Común en Colombia. Por lo tanto, el frijol soya continua con un gravamen ad-valorem del 15%.

No obstante esto, es importante anotar que el Gobierno colombiano sabía de antemano que era imposible incluir el frijol soya con un nivel inferior al vigente, ya que violaba la Decisión 370, Artículo 9, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en donde se estableció que no se podían incluir partidas con niveles arancelarios inferiores a los vigentes en cada país, cuando hubiera existido comercio subregional por un valor anual promedio de US \$100.000 en los años 1993 y 1994.

Las exportaciones de soya boliviana a Colombia ascendieron a US\$ 23.5 millones en 1993, y US\$ 4.6 millones entre enero y julio de 1994, según los registros de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, lo que demuestra claramente la existencia de comercio subregional.

Al respecto, FEDEPALMA considera que el gobierno no debe dar señales equivocadas al mercado de las semillas oleaginosas, aceites y grasas animales y vegetales, pues una equivocación de esta magnitud genera confusiones y altera en un momento dado las condiciones de comercialización del aceite crudo de palma.

Además, la rebaja arancelaria del frijol soya hubiera afectado la competitividad del frijol soya y del aceite de palma nacional, limitando el desarrollo de estos cultivos, y obstaculizando la política de reactivación de la agricultura colombiana de la actual Administración.

# Fedepalma solicita anticipar franjas andinas

(Continuación de la página 1)

en los costos de importación de semillas oleaginosas, aceites y grasas. Además, Ecuador adoptó el Sistema Andino de Franjas a partir del mes de febrero.

La solicitud de adelantar su adopción responde, según lo manifestó el dirigente gremial de Fedepalma, a que en el Convenio Marco para la Absorción y Suministro de la Producción Nacional del Aceite de Palma, y fundamentalmente en la metodología establecida para la determinación del precio interno de este producto, se tiene en cuenta en su totalidad el Sistema Andino de Franjas de Precios. De no darse una armonización arancelaria de aceites y grasas entre los tres países, será más difícil el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio Marco.

La adopción inmediata de las Franjas Andinas permitirá a los industriales colombianos tener condiciones más equitativas frente a Ecuador y Venezuela, ya que en la actualidad Colombia tiene un arancel total de 26.5% para los aceites crudos vinculados a la franja de frijol soya, mientras en Ecuador es de 0% y en Venezuela de un 8%. Con la entrada en vigencia de las franjas andinas, el arancel de los aceites se reducirá a 0%, mientras los precios internacionales continúen en su actual nivel, que supera el precio techo de la franja.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Antonio Hernández Gamarrá, en respuesta a esta solicitud, informó que el decreto mediante el cual se establecen la totalidad de las franjas de precios andinas en el país se encuentra en revisión del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Ministerio de Hacienda y que estima debe entrar en vigencia a más tardar el 1o. de marzo del presente año.

## Contenido

ADICIONADO PRESUPUESTO PARA INVERSION EN 1995	3
¿EN QUE VA EL CONVENIO DE PALMA?	4
PRENSA	5
NOTAS TECNICAS	6
SUSTITUTOS DE LA AMTECA DE CACAO A BASE DE ACEITE DE PALMA	8
LA VITAMINA E Y LOS CAROTENOIDES COMO ANTIOXIDANTES	10
PRECIOS/IMPORTACIONES	11
PUBLICACIONES/EVENTOS	12

**Director:** Jens Mesa Dishington, Presidente de Fedepalma; **Codirector:** Pedro León Gómez Cuervo, Director Ejecutivo de Cenipalma; **Coordinadora Editorial:** Patricia Bozzi Angel, Directora de Comunicaciones.